



INFORME SECRETARIAL. 2021-00133 00. Villavicencio, 28 de abril de 2021. Al Despacho las presentes diligencias. *Sírvase proveer.*

La Secretaria,

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Al estudiar la demanda de **IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD**, presentada por intermedio de apoderado, por el señor **LUIS FERNANDO LLORENTE RAMOS**, se encuentran las siguientes falencias:

1.- Si bien en el libelo inicial la acción **se dirige contra** la menor **JANA LUCIA LLORENTE AGUDELO**, debe omitirse como demandada a la señora **NUBIA YINET AGUDELO AGUDELO**, toda vez que es sólo aquella menor quien tiene legitimación en la causa por pasiva para comparecer al juicio, sólo que, al ser menor de edad, debe ser representada por su progenitora. Al respecto, del numeral 2° del art. 55 del CGP se extrae con claridad que si el hijo de familia tuviere que litigar en contra de uno de sus padres **el otro lo representa legalmente y no se requiere la designación de un curador**. En el caso bajo estudio el conflicto de intereses se presenta entre el demandante y su menor hija reconocida de la cual impugna la paternidad.

1.1.- Por lo anterior, en el primer párrafo del acápite de “pretensiones” **debe ser suprimida**, la solicitud de **previa citación de curador**, porque, se reitera, para el presente caso la niña **JANA LUCIA**, es representada legalmente por la señora **NUBIA YINET AGUDELO AGUDELO**.

2.- No se acreditó la remisión de la demanda al extremo pasivo **previo a su presentación**, conforme a lo ordenado en el inciso 4° del art. 6° del Decreto Ley 806 de 2020, ya sea mediante medios electrónicos o por correspondencia física.

Se reconoce personería como apoderado de la parte actora, al abogado **NEMESIO ANTONIO ARANGO LOMBANA**, en los términos y para los fines del poder conferido.

Consecuencialmente, se **INADMITE** la demanda para que dentro del término de cinco (5) días, sean subsanadas las deficiencias anotadas, **so pena de rechazo**.

Notifíquese y cúmplase

El Juez


PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ

mhss.



